



## Testamento digital: ¿un símbolo de modernidad en el siglo XXI?

*Por Isabel Moreno Cruz\**

**I**nigualables acontecimientos han marcado un antes y un después en la historia de la humanidad, desde la invención de la escritura hasta plasmar, como consecuencia del cambio social en la materialidad, en una ley, los derechos subjetivos hoy gozados.

Propio de nuestro ser es mostrarnos temerarios y audaces ante la adversidad, no obstante, sin imaginarlo, en 2020 el mundo se encontraba inmerso en un hecho tan inusitado como desafortunado que desafiaba su inigualable existencia, la pandemia del SARS-COV-2, comúnmente denominada como Covid-19.

Espontánea fue su aparición, generando caos en el más mínimo rincón de la tierra. Todo cambió en un segundo, la adaptación resultó ser la manera más loable de superar el obstáculo, las actividades abruptamente se tornaron distintas, resurgiendo con ello nuevos métodos académicos, a la par que se transformaron las prácticas laborales.

Diversos trámites jurídicos que pugnaban por un seguimiento fueron suspendidos en un primer momento, para ser retomados posteriormente de manera paulatina, en la medida de lo posible, considerando la importancia que representa su eficacia jurídica en el funcionamiento estructural del país.

Frente a la problemática suscitada en materia de salud, la actividad notarial se volvió trascendente, partiendo de la hipótesis en la cual la vida una vez que alcanza su apoteosis ha de pensarse ineludiblemente en la posteridad; al ser la relatividad una característica innata del tiempo habremos de considerar que el proceso necesariamente ha de concluir, la vida tan efímera como el soplo del viento se torna apacible en sus inicios y caótica cuando su resplandor está por desvanecerse.

Por consiguiente, como miembros de una colectividad, prever un virtuoso desenlace a nuestra estadía en este mundo se vincula estrechamente con el hecho de poder dictar un testamento, como una expresión de nuestra aptitud legal para poder ejercer derechos y contraer obligaciones por nosotros mismos.

\* Estudiante de la Facultad de Derecho de la UNAM y miembro del Programa de Excelencia Académica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).



El testamento como institución de derecho familiar es un acto jurídico unilateral, solemne, personalísimo, libre y revocable, porque su existencia reclama que el testador manifieste su voluntad ante notario público y delimite lo que habrá de pasar con sus bienes con posterioridad a su muerte, pudiendo hacer las modificaciones pertinentes las veces que considere necesarias, recordando que el nuevo testamento deja sin efectos al anterior.

Ante la inhóspita contingencia sanitaria, poder acceder a la tramitación de tan crucial documento resultaba un privilegio, dado que aun cuando el gremio de los notarios para ese momento ya contaba con ventanillas electrónicas que permitían la gestión y agilización de algunos de sus servicios, su actuar se mostraba limitado para dar respuesta a la problemática ocasionada que clamaba prontitud.

Notándose esta imposibilidad de operación, a través de un trabajo conjunto entre el notariado y los legisladores fue como se mate-

rializó una iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Civil de la Ciudad de México, al igual que la Ley del Notariado de la Ciudad de México, misma que fue presentada ante el Congreso Local, exponiendo la necesidad de establecer una reconfiguración del testamento en su forma tradicional, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Ante la premura, el 4 de agosto de 2021 se publicó en la *Gaceta Oficial* las respectivas modificaciones a los mencionados ordenamientos. Así comenzaba nuestra incursión a un paradigma virtual, donde ya se hablaba de un testamento digital, derivado de la reforma al artículo 1520 del Código Civil, de acuerdo con el cual se faculta al notario público su otorgamiento en el ámbito de su actuación digital, que debe entenderse como “el ejercicio de la función notarial a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en el entorno de un protocolo digital, con equivalencia funcional al protocolo ordinario”.<sup>1</sup>

El notario en el momento de efectuar el testamento público abierto redactará las cláusulas, ciñéndose estrictamente a plasmar la voluntad del testador, debiendo leerlas en voz alta o de ser el caso reenviar el archivo electrónico a éste para que manifieste su conformidad, misma que deberá ser notificada al fedatario público para que proceda a firmar el testamento por conducto de su firma electrónica debidamente autorizada por la Ley del Notariado, misma que: “Será aplicable por el

<sup>1</sup> Decreto por el que se adicionan los artículos..., *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, artículo 2, párrafo I bis [en línea], <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/a43639712aa95bc-77f513fef08ca1484.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a43639712aa95bc-77f513fef08ca1484.pdf)>. [consulta: 5 de enero, 2024].



# Nota Informativa

Notario a través del Sistema Informático, contando con el mismo valor jurídico que la firma autógrafa”,<sup>2</sup> teniendo como fecha y hora de otorgamiento la reflejada en la ya señalada firma y como lugar la Ciudad de México.

La respectiva adición del artículo 1520 bis hace constar el derecho de los individuos de otorgar testamento por medios electrónicos, pudiendo ser viable cuando “el testador [tenga] la posibilidad de comunicarse con el notario a través de un dispositivo electrónico y [éste] pueda ver y oír al [sujeto], así como hablar con él de manera directa, simultánea y en tiempo real durante todo el acto del otorgamiento”.

Aunado a lo anterior, a éste deben concurrir dos testigos que estén físicamente junto al testador y a la vista del notario, haciéndole saber al mismo, de viva voz y en términos claros su voluntad, asegurando que está libre de toda coacción.

Este acto debe ser grabado por el notario en cualquier dispositivo electrónico de manera ininterrumpida, teniendo que constar el acto en audio y video desde el inicio de la lectura del testamento hasta que se manifieste la conformidad del testador con las cláusulas establecidas.

La innovación plasmada en el contenido de la ley pretende hacer uso de los medios digitales presentes actualmente en la vida diaria de miles de personas, facilitando con ello su acceso a este acto; sin embargo, esta vía se actualizará exclusivamente cuando el testador se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Peligro inminente de muerte;
- II. Sufra en ese momento una enfermedad grave o contagiosa;
- III. Haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida; o
- IV. Se encuentre en un lugar al que, por una situación excepcional, no se pueda acceder [de forma física].

Es de reconocer que los preceptos plasmados en el Código Civil manifiestan la intención del legislador, en respuesta a la pandemia de coronavirus que aquejaba a familias enteras, donde la incertidumbre de no saber si al paso de los días se volverían propensos a un contagio era un verdadero tormento, de permitir el acceso pronto y expedito de los individuos a dictar testamento, ante circunstancias de fuerza mayor que imposibilitaron su comparecencia de forma física ante notario público.

Aun cuando esto en 2021 ya se viera reflejado materialmente, en los artículos transitorios del decreto correspondiente se advertía que las variaciones en las operaciones notariales tardarían dos años más, después de la fecha de su publicación para entrar en vigor, es decir el 4 de agosto de 2023, fecha que ha sido alcanzada.

Los esfuerzos han dado como resultado una estrecha colaboración entre el gremio notarial, técnicos en sistemas y medios electrónicos, para lograr la plena aplicación de las aducidas reformas e iniciar tangiblemente con el protocolo digital y dotar de validez a un acto jurídico primordial.

<sup>2</sup> Decreto por el que se adicionan los artículos..., artículo 2, párrafo II bis.



Sin embargo, no podemos olvidar y mostrarnos ajenos ante la estructura social y económica que guarda nuestro país, donde si bien casi toda su población cuenta con un aparato electrónico, la cultura de la era digital se encuentra en proceso de ser comprendida y manipulada por todos los sectores de la población.

A su vez, el testamento tiene como finalidad dotar de certeza jurídica las disposiciones que en su momento haya establecido el testador en ejercicio de sus derechos, empero para asegurarnos que éste se celebre sin coacción y sin contravenir la verdadera voluntad de quien pretende disponer de sus bienes para después de su muerte, deben seguir adecuándose los candados de seguridad para evitar posibles conflictos.

La viabilidad de este proyecto se torna perpleja por no contar con la estructura virtual, que permita al testamento digital ser verdade-

ramente un símbolo de modernidad en la complejidad de nuestra sociedad, aunque tampoco es imposible si se torna como un emblema de persistencia y dedicación que de afrontarse en conjunto puede llegar a convertirse en una herramienta útil, eficaz y sobre todo, ejemplo de certeza jurídica en un mundo cuyo ideal es la evolución del derecho en función de quienes lo necesitan.

El significado de otorgar testamento fue aludido por el filósofo romano Séneca cuando sentenciado a muerte

[...] sin ninguna muestra de inquietud, pidió unas tablillas para hacer su testamento. El centurión no se lo permitió, y entonces el filósofo dijo a los presentes que ya que no se le dejaba manifestar su agradecimiento a las personas que lo merecían, les entregaba como herencia lo único que ya le quedaba, que era también el mejor obsequio que les podía hacer, la imagen de su vida.<sup>3</sup>

La reflexión permite concluir expresando: planeemos nuestro mañana pensando que el desenlace, aún postergándose llegará, pero si en nuestras manos se plasma la posibilidad de proporcionar un orden a lo que vendrá después del deceso hagámoslo, siendo conscientes de su trascendencia en el futuro de las generaciones venideras, tanto como lo hicieron nuestros antepasados, en aras de preparar nuestro porvenir.

<sup>3</sup> SÉNECA, Lucio Anneo, *Cartas filosóficas*, Biblioteca Digital MinerD, p. 8 [en línea], <<https://ministeriodeeducacion.gob.do/docs/biblioteca-virtual/EzqD-seneca-lucio-anneo-cartas-filosoficaspdf>>.



# Nota Informativa

## FUENTES DE CONSULTA

Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), 2023.

Decreto por el que se adicionan los artículos 1392 Bis, 1520 Bis, 1520 Ter; y se reforman los artículos 1520, 1805, 1811, 1834, 2675, 2677 y 2713 del Código Civil para el Distrito Federal y se adicionan fracciones I Bis, II Bis, VIII Bis, XXI Bis, XXIII Bis, XXVIII Bis al artículo 2, se adiciona el artículo 7 Bis, un párrafo al artículo 32, una fracción al artículo 36, los artículos 76 Bis, 76 Ter, 76 Quater, 76 Quinquies, 84 Bis, 100 Bis al 100 Vicies, un párrafo al artículo 109, 114 Bis, un párrafo al artículo 139, un párrafo al 146, un párrafo al artículo 169, un párrafo al artículo 218, los artículos 234 Bis, 234 Ter y 258 Bis. Y se reforman los artículos 2, 4, 5, 7, 35, 56, 67, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 84, 92, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 123, 128, 131, 138, 148, 151, 154, 157, 158, 160, 166, 173, 174, 175, 176, 214, 216, 238, 247, 249, 252, 260, 261, 262, 264 y 268 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* [en línea], <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/a43639712aa95bc77f513fef08ca1484.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a43639712aa95bc77f513fef08ca1484.pdf)>. [Consultado: 5 de enero de 2024].

SÉNECA, Lucio Anneo, *Cartas filosóficas*, Biblioteca Digital MinerD [en línea], <<https://ministeriodeeducacion.gob.do/docs/biblioteca-virtual/EzqD-seneca-lucio-anneo-cartas-filosoficaspdf.pdf>>.